

Together for humanity
Ensemble pour l'humanité
Juntos por la humanidad
معاً من أجل الإنسانية



CD/07/3.2
Original: inglés
Para decisión

CONSEJO DE DELEGADOS

DEL MOVIMIENTO INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA Y DE LA MEDIA LUNA ROJA

Ginebra, Suiza
23-24 de noviembre de 2007

LA ESPECIFICIDAD DEL MOVIMIENTO DE LA CRUZ ROJA Y DE LA MEDIA LUNA ROJA EN LA ACCIÓN Y EN LAS ASOCIACIONES, Y LA FUNCIÓN DE LAS SOCIEDADES NACIONALES COMO AUXILIARES DE LOS PODERES PÚBLICOS EN EL ÁMBITO HUMANITARIO

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

**Documento preparado por la Federación Internacional
en consulta con el CICR y las Sociedades Nacionales**

Ginebra, octubre de 2007

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA ESPECIFICIDAD DEL MOVIMIENTO DE LA CRUZ ROJA Y DE LA MEDIA LUNA ROJA EN LA ACCIÓN Y EN LAS ASOCIACIONES, Y LA FUNCIÓN DE LAS SOCIEDADES NACIONALES COMO AUXILIARES DE LOS PODERES PÚBLICOS EN EL ÁMBITO HUMANITARIO

El Consejo de Delegados,

recordando el Principio Fundamental de independencia del Movimiento, y los artículos 3 y 4.3 de los Estatutos del Movimiento, en virtud de los cuales las Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Sociedades Nacionales) están reconocidas por todos los Gobiernos como auxiliares de los poderes públicos en el ámbito humanitario,

recordando los artículos 24, 26 y 27 del Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña, los artículos 24 y 25 del Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar y el artículo 63 del Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra,

recordando la resolución 9 del Consejo de Delegados de 2005,

reafirmando la obligación de todos los componentes del Movimiento de actuar en todo momento de acuerdo con los Principios Fundamentales, los Estatutos del Movimiento y las normas que rigen el uso de los emblemas y las políticas del Movimiento,

1. *reconoce* que los poderes públicos y las Sociedades Nacionales, en su función de auxiliares de los mismos, gozan de una asociación específica, que implica responsabilidades y beneficios mutuos, sobre la base del derecho nacional e internacional, en la cual los poderes públicos nacionales y la Sociedad Nacional convienen en ámbitos en los cuales la Sociedad Nacional complementa los servicios humanitarios que prestan los poderes públicos o sustituye a éstos en la prestación de dichos servicios; la Sociedad Nacional debe tener la capacidad de prestar servicios humanitarios en todas las circunstancias de conformidad con los Principios Fundamentales y sus obligaciones dimanantes de los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, según acordaron los Estados en la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja;
2. *hace hincapié* en que las Sociedades Nacionales, en su función de auxiliares de los poderes públicos en el ámbito humanitario,
 - a) tienen la obligación de estudiar seriamente toda solicitud de los poderes públicos de su país de llevar a cabo actividades dentro del marco acordado,
 - b) tienen la obligación de rechazar toda solicitud de los poderes públicos de llevar a cabo las actividades arriba mencionadas si están reñidas con los Principios Fundamentales o los Estatutos del Movimiento de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja o con su misión;

- 3 *destaca* la necesidad de que los poderes públicos respeten las decisiones de las Sociedades Nacionales a las que se hace referencia más arriba;
- 4 *exhorta* a las Sociedades Nacionales a establecer una relación equilibrada con los poderes públicos de sus respectivos países, en la que se asuman responsabilidades claras y recíprocas en el ámbito humanitario, y mantener y promover a partir de ese momento un diálogo permanente en todos los campos dentro del marco de la acción humanitaria;
- 5 *pone de relieve* que la Sociedad Nacional preserva siempre la neutralidad y la independencia de sus actividades y se diferencia claramente de los órganos militares y de otros organismos gubernamentales, si bien los miembros de su personal están sometidos, a título individual, a las leyes y a los reglamentos militares cuando prestan su colaboración a los servicios sanitarios de las fuerzas armadas del Estado conforme al artículo 26 del I Convenio de Ginebra de 1949;
- 6 *exhorta* a las Sociedades Nacionales a fortalecer su capacidad a fin de promover en el diálogo que mantienen con los Gobiernos su función de auxiliares a escala nacional y *alienta* a la Federación Internacional y al CICR a que apoyen a sus respectivas Sociedades Nacionales en este empeño;
- 7 *acoge con satisfacción* la idea de crear un conjunto de herramientas de prácticas de cooperación eficaces que puedan utilizar las Sociedades Nacionales al concertar acuerdos de cooperación, en particular los relacionados con su función de auxiliares, e *invita* a la Federación y al CICR a elaborar estas herramientas y ponerlas a disposición de las Sociedades Nacionales;
- 8 *solicita* a la Federación Internacional y al CICR que continúen asistiendo a los miembros para lograr que la legislación de cada uno de sus países establezca el marco jurídico apropiado que permita el eficaz funcionamiento de la Sociedad Nacional como auxiliar de los poderes públicos en el ámbito humanitario, con el respeto estricto de los Principios Fundamentales del Movimiento.